

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Primer Balneario Turístico del Norte
CREADO SEGÚN LEY N° 4155



Municipalidad Distrital
de Pimentel

Resolución de Alcaldía N° 201 - 2018 -MDP/A

Pimentel, 28 de Diciembre del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: La Carta N°007-2018-CONS. LA PRADERA-RL presentado por el Sr Cesar Lenin A. Vega Regalado representante común de la empresa CONSORCIO LA PRADERA de fecha 22.12.2018, la CARTA N° 13-2018-ING.GASV/S.O/PRADERA. de fecha 26.12.2018 presentado por el supervisor ING. GUSTAVO A. SWAYNE VASQUE, el INFORME N°378-2018-SGIPC/MDP de fecha 27.12.2018 emitido por Ing. Juan Gonzáles Sánchez en su calidad de Sub Gerente de Infraestructura Pública y Convenios alcanza el expediente de Liquidación Técnica - Financiera de la obra **"CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES LOS LIRIOS CUADRAS 1 Y 2, LOS GIRASOLES CUADRA 2, LOS GERANIOS CUDRAS 1 Y 2, Y LAS DALIAS CUDRAS 1 Y 2 EN LAS FLORES DE LA PRADERA, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"** con el código SNIP. N°224125, y PROVEÍDO N°7838.-2018 de fecha 28.12.2018, emitido por el Gerente Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, concordante con los art. 38,39,40 y 41 de la presente norma se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno y de administración, bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa entre otros, y con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía y vía resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, mediante Adjudicación Directa Simplificada N° 005-2018/MDP-CS se adjudicó la Buena Pro de la Obra **"CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES LOS LIRIOS CUADRAS 1 Y 2, LOS GIRASOLES CUADRA 2, LOS GERANIOS CUDRAS 1 Y 2, Y LAS DALIAS CUDRAS 1 Y 2 EN LAS FLORES DE LA PRADERA, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"** con el código SNIP. N°224125, a la Empresa "CONSORCIO LA PRADERA".

Que, con fecha 07.11.2018, la Municipalidad Distrital de Pimentel y la Empresa "CONSORCIO LA PRADERA". Suscribieron el Contrato para la Ejecución de la Obra: **"CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES LOS LIRIOS CUADRAS 1 Y 2, LOS GIRASOLES CUADRA 2, LOS GERANIOS CUDRAS 1 Y 2, Y LAS DALIAS CUDRAS 1 Y 2 EN LAS FLORES DE LA PRADERA, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"** con el código SNIP. N°224125, por la suma de S/. 752,677.48 (SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEICIENTOS SETENTA Y SIETE CON 48/100 NUEVOS SOLES) incluido IGV, cuyo plazo de ejecución es de 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el numeral 3.5 de la Sección General de las Bases.



Municipalidad Distrital
de Pimentel

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 195-2018-MDP/A, se resolvió designar la Conformación del Comité de Recepción de la Obra **"CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES LOS LIRIOS CUADRAS 1 Y 2, LOS GIRASOLES CUADRA 2, LOS GERANIOS CUDRAS 1 Y 2, Y LAS DALIAS CUDRAS 1 Y 2 EN LAS FLORES DE LA PRADERA, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"** con el código SNIP. N°224125, conformado por Ing. Carlos Mendoza Medina, Ing. Juan Gonzales Sánchez, Sr. Simón Mendoza Ramírez por parte de la supervisión Ing. Gustavo A. Swayne Vásquez.

Que, con fecha 21.12.2018 se decepcionó la Obra **"CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES LOS LIRIOS CUADRAS 1 Y 2, LOS GIRASOLES CUADRA 2, LOS GERANIOS CUDRAS 1 Y 2, Y LAS DALIAS CUDRAS 1 Y 2 EN LAS FLORES DE LA PRADERA, DISTRITO DE PIMENTEL - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"** con el código SNIP. N°224125 habiendo suscrito el Acta de Recepción de Obra, el Comité de Recepción de la Obra, donde dan conformidad a la ejecución de la obra de acuerdo al expediente técnico. Asimismo, el Comité no se responsabiliza por los vicios ocultos de construcción ni tampoco de las diferencias que con posterioridad al presente acto se detectaran.

Que, al respecto, el art. 42 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 señala que *"...Tratándose de contratos de ejecución ... el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales..."*

Que, por su parte, los artículos 211 y 212 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF y Decreto Supremo N° 080-2014-EF, detallan el procedimiento y los plazos que deben de cumplir tanto el Contratista como la Entidad en el trámite de liquidación del Contrato de Obra cuyo cumplimiento se verifica de los documentos que obran del expediente de liquidación y de lo informado por la Sub Gerencia De Infraestructura Publica Convenio mediante Informe N° 238-2018-SGIPC/MDP de fecha 11.09.2018 en el cual APRUEBA la Liquidación Técnica Financiera presentada; por lo que, corresponde emitir la respectiva resolución, a efectos de que proceda el pago a que hay lugar como saldo y se proceda al cierre definitivo del expediente.

Que, por tales consideraciones, con el visto de Conformidad de la Gerencia Municipal mediante Proveído N°7838-2018 de fecha 28.12.2018 y las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR la Liquidación Final técnica financiera del Contrato de Ejecución de Obra por Adjudicación Directa Selectiva N° 005-2018/MDP-CS bajo la modalidad Contrata a Precios Unitarios, de la Obra **"CREACION DE PISTAS Y VEREDAS DE LAS CALLES LOS LIRIOS CUADRAS 1 Y 2, LOS GIRASOLES CUADRA 2, LOS GERANIOS CUDRAS 1 Y 2, Y LAS DALIAS CUDRAS 1 Y 2 EN LAS FLORES DE**

21/12



Municipalidad Distrital
de Pimentel

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

LA PRADERA, DISTRITO DE PIMENTEL – CHICLAYO – LAMBAYEQUE” con el código SNIP. N°224125, elaborada por CONSORCIO LA PRADERA, según se detalla a continuación:

MONTO TOTAL DE LA OBRA: (DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO Y CONTRATADO)

• Contrato Principal	:	S/. 752,677.48
• Menor Metrato	:	S/. 7,720.88
• Reintegro Del Control	:	S/. 0.00
• Reintegro Del Adicional De Obra N°01	:	S/. 0.00
• Reintegro Del Mayor Metrato	:	S/. 0.00
• Deducción Por A. Directo	:	S/. 0.00
• Deducción Por A. Materiales	:	S/. 0.00
• Gastos Generales Por Demora En Recepción	:	S/. 0.00
• intereses	:	S/. 0.00

COSTO TOTAL DE LA OBRA : S/. 744,956.60

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA

Valorizaciones	:	S/. 0.00
Reintegros	:	S/. 0.00
Adelantos	:	S/. 0.00
Fondo De Garantía Del 10%	:	S/. 63,786.23
Penalidad	:	S/. 0.00
IGV	:	S/. 11,481.52

TOTAL : S/. 75,267.75

Siendo el Saldo en efectivo a Favor del Contratista de S/. 75,267.75 (Setenta y cinco Mil doscientos sesenta y siete Con 75/100 Soles)

Artículo Segundo: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Contratista, a la Supervisión, Gerencia Municipal, Sub Gerencia De Infraestructura Publica Y Convenio, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Tesorería, Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Tecnología en la Información y las demás Áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Ing. José Gonzales Ramirez

21/7